



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2019.00015.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	JESÚS RENE ESCORCIA CASTRO.
DEMANDADO	ANSELMO DE ARCO BOLAÑO.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por transacción de la totalidad de las pretensiones dentro del presente trámite ejecutivo presentada por las partes y considerando que el Ordenamiento Civil establece la transacción como una de las formas de extinguir las obligaciones -sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no existiendo causal que contravenga lo solicitado se accederá igualmente a ello.

Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre del ejecutado **ANSELMO DE ARCO BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.517.409.

¹ Artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por **JESÚS RENE ESCORCIA CASTRO** contra **ANSELMO DE ARCO BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.517.409, por **TRANSACCIÓN TOTAL DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles relacionados a continuación: predio rural Finca Sol con matricula inmobiliaria No. 226-54104, predio rural la fortuna con matricula inmobiliaria No. 226-23394, predio rural Finca Nueva Australia con matricula inmobiliaria No. 226-50541 ubicadas en el municipio de Tenerife Magdalena, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena,

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención dictadas en la presente causa que pesen sobre los depósitos del demandado en cuentas corriente, o de ahorro, en las siguientes entidades bancarias, Av villas, Bogotá, Caja Social, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Agrario de Colombia S.A., y Popular, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En virtud de la **TRANSACCIÓN TOTAL DE LAS PRETENSIONES** de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor del ejecutado **ANSELMO DE ARCO BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.517.409.

QUINTO: OFICIAR a las entidades correspondientes, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes del ejecutado **ANSELMO DE ARCO BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.517.409.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SEPTIMO: ORDÉNESE el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

OCTAVO: ACEPTESE la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

NOVENO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 027 de Hoy 16 de septiembre de 2022.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO.
Secretaría